



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los *treinta* días del mes de octubre del año dos mil doce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que mediante resolución 196/06 el Consejo de la Magistratura dispuso modificar la denominación del cargo "Jefe de Despacho" por la de "Jefe de Despacho de Ira.", de conformidad con el acta que la integra, y comunicó esa decisión a todos los tribunales a efectos del descuento a aquéllos del aporte personal previsto en el artículo 31 de la ley 24.018.

II) Que en el acta mencionada se consideró, en lo que aquí interesa, que como consecuencia del reescalafonamiento aprobado por la resolución 471/04 del Consejo, el cargo de oficial mayor pasó a denominarse jefe de despacho y que "quienes se desempeñan en esta categoría y

en razón de la delegación de funciones cada vez más instalada en el ámbito de la justicia cumplen con las funciones asignadas a los Prosecretarios Administrativos, las que se enumeran en el art. 32 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, significando para esos agentes la asignación de los deberes que la citada norma les impone" (sic).

III) Que con arreglo a las atribuciones que le asisten en materia de remuneraciones y de categorizaciones, este Tribunal aprobó mediante acordada 9/2005 el escalafón y la escala de remuneraciones del Poder Judicial de la Nación, que se encuentra vigente, régimen en el que no incluyó el cargo de jefe de despacho de Ira., que por ende no está contemplado en ninguno de sus anexos.

IV) Que frente a situaciones que guardan patente analogía con la originada por la resolución que da lugar a este acuerdo, el Tribunal ha señalado -con énfasis y reiteración-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

que las atribuciones concernientes a las decisiones finales en materia de reestructuraciones funcionales y remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial han sido reconocidas por la Constitución Nacional y por las leyes en vigencia entre las competencias que -inequívocamente- corresponden a esta Corte Suprema, en su condición de titular de este Departamento del Gobierno Federal (conf. Acordada 36/04, cons. 2º, y arg de las Acordadas nº 8/99, 15/04, 41/94, 2/05 y 9/05, entre otras).

En ese sentido, se ha destacado que el emplazamiento del Consejo de la Magistratura dentro del ámbito del Poder Judicial, cuya titularidad corresponde a esta Corte, es una clara demostración de la voluntad de los constituyentes de rechazar toda idea de un ejercicio conjunto o bicéfalo de aquélla, al contemplar al Consejo de la Magistratura en una disposición no casualmente

ubicada en la Sección Tercera "Del Poder Judicial"
(conf. Acordada 4/2000 y 36/2004).

Sobre la base de esas atribuciones y en razón de que el Consejo de la Magistratura no cuenta con facultades para dictar normas reglamentarias concernientes al escalafón que decidió modificar, la resolución n° 196/06 ha sido dictada con manifiesta incompetencia.

V) Que en las condiciones expresadas, cabe subrayar que las tareas que se encomiendan por cuestión de división o distribución equitativa de trabajo, no pueden tener el alcance de significar una modificación y atribución efectiva del cargo de funcionario. Esto es así, porque la naturaleza pública de la relación de empleo importa la potestad de variar las funciones que constituyen su objeto con el fin de adaptarlas a las concretas necesidades del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria del agente.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VI) Que con arreglo a lo expuesto anteriormente, cabe señalar que no existe equivalencia de funciones entre los prosecretarios administrativos y los jefes de despacho que torne válida la equiparación entre ellos, pues el sentido del artículo 38 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -incorporado por el art. 1° de la ley 25.488- se agota en preservar dentro de ese régimen la asignación *alternativa* de determinadas funciones al prosecretario administrativo, al jefe de despacho, o a quien desempeñe cargo equivalente, del mismo modo que en otras disposiciones se le atribuyen otras al secretario o al oficial primero (arts. 245 y 313, inc. 3), y a su vez, todas ellas pueden ser realizadas por el secretario (art. 38).

Tanto es así que, al margen de las normas procesales, sólo los agentes del Poder Judicial con categorías de prosecretario administrativo y superiores deben desempeñar sus

tareas sin limitación horaria, y de acuerdo a las exigencias del servicio de justicia, por lo que -a diferencia de los que se desempeñan en los cargos de jefes de despacho e inferiores- deben encontrarse a disposición del tribunal o funcionario superior de quien dependan sin límite temporal, por constituir su cabal cumplimiento un deber inherente al cargo de funcionario (conf. acordada 34/89).

VII) Que en virtud de que el artículo 4° de la ley 25.488 dispone que corresponde a la Corte Suprema la facultad de dictar las medidas reglamentarias y todas las que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de la reforma procesal, es con los alcances precedentemente indicados con los que corresponde aplicar e interpretar las funciones asignadas por el mencionado precepto de la ley del rito.

VIII) Que de lo expuesto resulta que no existe justificación legal ni reglamentaria para modificar ninguno de los cargos ni categorías



Corte Suprema de Justicia de la Nación

que integran el escalafón de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por acordada 9/2005, por lo que corresponde mantener el cargo de "jefe de despacho" en el encuadramiento efectuado en su anexo II, el cual no está alcanzado por la ley 24.018.

IX) Que más allá de lo expresado, cabe rechazar toda modificación del escalafón que -como la que da lugar la resolución en examen- establezca una flagrante discriminación frente al resto del personal, pues de lo dispuesto por la resolución 196/06 del Consejo de la Magistratura resulta indubitable un ascenso simultáneo de dos categorías para los oficiales mayores: de oficial mayor a jefe de despacho -único legítimo-, y de jefe de despacho a jefe de despacho de lra., a la sazón inexistente desde el año 1995 (confr. acordada 40/95).

X) Que por los argumentos señalados, deben cesar de inmediato los descuentos del aporte personal dispuestos mediante la resolución 196/06 del Consejo de la Magistratura, a cuyo efecto se adoptarán las medidas legales que por derecho correspondan.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Declarar la invalidez de la resolución 196/06 del Consejo de la Magistratura y, consecuentemente, mantener los cargos que integran el escalafón del Poder Judicial de la Nación aprobado por acordada 9/2005, con las denominaciones allí consignadas.

2°) Ordenar a las Habilitaciones de Capital e interior del país el cese inmediato del descuento a los jefes de despacho del aporte personal previsto en el artículo 31 de la ley 24.018. A la vez, modificar el monto de los aportes para ese cargo, con arreglo a la pauta del art. 11 de la ley 24.241, y disponer -por quien



Corte Suprema de Justicia de la Nación

corresponda- el reembolso de las sumas retenidas en demasía durante el período de vigencia de la resolución anulada.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase en la página web del Tribunal y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

[Signature]
RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
SERGIO E. PAYS
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
JUAN CARLOS MBOQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
E. RAUL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
Ante mí
[Signature]
ALFREDO JORGE KRAUT
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DI-//

//CIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR JUAN CARLOS

MAQUEDA

CONSIDERARON:

I) Que corresponde dar una respuesta definitiva no solo a los planteos articulados en estas actuaciones sino también a los numerosos debates suscitados en torno a la controvertida categoría escalafonaria de "jefes de despacho de primera", reconocida mediante la resolución n° 196/07 del Consejo de la Magistratura.

II) Que al efecto es necesario recordar que el régimen especial establecido en la ley 24.018 para ciertos integrantes del Poder Judicial "comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios (...) que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I del Escalafón para la Justicia Nacional..." (art. 8°) que figura al final del cuerpo normativo. El referido Escalafón está encabezado por el cargo de "Juez de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

la Corte Suprema" y culmina con el de "Jefe de Despacho de 1ra".

III) Que como puede advertirse, el texto normativo no deja ningún resquicio de duda. No hay ningún motivo que justifique acudir a interpretaciones extrañas a la literalidad del precepto para comprender su sentido. Es sumamente claro que, conforme a los nítidos términos legales, quienes han sido designados en la categoría de "jefe de despacho de primera" están incluidos en el régimen jubilatorio especial y que, en consecuencia, gozan *ope legis* de todos los beneficios allí previstos; concluir de otro modo implicaría lisa y llanamente prescindir de la ley.

IV) Que por lo expuesto deben reconocerse las pretensiones de todos los agentes que ostentaron el cargo de jefes de despacho de primera en cuanto han sido sustentadas en la disposición legal examinada.

V) Que si bien ello es así, lo anteriormente expuesto no implica que no se comparta la apreciación de que el Consejo de la Magistratura se ha extralimitado en su actuación al dictar la Resolución 196/06, en la medida en que se ha pronunciado sobre materias que son del resorte exclusivo de esta Corte según los fundamentos del punto IV del voto de la mayoría.

VI) Que ello empero, tal circunstancia no es decisiva pues más allá de que no resulta oponible a los agentes a los que se refiere la citada resolución, la única y específica fuente de sus derechos está expresamente consagrada en la propia ley 24.018.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Ratificar la resolución 196/06 del Consejo de la Magistratura en orden a lo expuesto.

2º) Disponer la modificación del escalafón aprobado por acordada n° 9/2005 con la




Corte Suprema de Justicia de la Nación

incorporación al Anexo I del cargo de jefe de despacho de Ira.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase en la página web del Tribunal y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

J


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION